

# Textos aprobados del Estatuto vasco

El presidente de la Comisión Constitucional, Emilio Attard, facilitó ayer a la prensa los artículos aprobados en las dos primeras sesiones de la ponencia conjunta Comisión Constitucional-Asamblea de Parlamentarios vascos.

Los textos, que pasaron previamente por el pacto bilateral UCD-PNV, pueden considerarse prácticamente definitivos. No obstante, tendrán que someterse al trámite posterior del Pleno de la Comisión-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios vascos, que es soberana para modificarlos, lo cual no es probable.

Estos son los veinte primeros artículos aprobados de los cuarenta y seis, una disposición adicional y tres transitorias de que consta el proyecto:

Artículo 4. La designación de la sede de las instituciones comunes de la comunidad autónoma del País Vasco se hará mediante ley del Parlamento vasco y dentro del territorio de la comunidad autónoma.

Artículo 5. I. La bandera del País Vasco es la bicrucifera, compuesta de aspa verde cruz blanca superpuesta y fondo rojo.

2. Asimismo, se reconocen las banderas y enseñas propias de los territorios históricos que integran la comunidad autónoma.

## El euskera

Artículo 6. 1. El euskera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.

2. Las instituciones comunes de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

4. La Real Academia de la Lengua Vasca—Euskaltzaindia—es institución consultiva oficial en lo referente al euskera.

5. Por ser el euskera patrimonio de otros territorios vascos y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantienen las instituciones académicas y culturales, la comunidad autónoma del País Vasco podrá solicitar al Gobierno español que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales para su autorización los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integran o residen aquellos territorios y comunidades, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

## Condición de vasco

Artículo 7. 1. A los efectos del presente Estatuto tendrán la vecindad administrativa de acuerdo con las leyes generales del Estado, en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la comunidad autónoma.

2. Los residentes en el extranjero, así como sus descendientes, si así lo solicitaren, gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven la nacionalidad española.

Artículo 8. Podrán agregarse a la comunidad autónoma del País Vasco otros territorios o municipios que estuvieran enclavados

en su totalidad dentro del territorio de la misma, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que, soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, y que se oiga a la comunidad o provincia a la que pertenezcan los territorios o municipios a agregar.

b) Que lo acuerden los habitantes de dicho municipio o territorio mediante referéndum expresamente convocado, previa la autorización competente al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

c) Que lo aprueben el Parlamento del País Vasco y posteriormente las Cortes Generales del Estado, mediante ley orgánica.

## Derechos y deberes

Artículo 9. I. Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco son los establecidos en la Constitución.-

2. Los poderes públicos vascos en el ámbito de su competencia:

a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

b) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

c) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

d) Adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales.

e) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.

## Gobierno y Parlamento

Artículo 24. 1. Los poderes del País Vasco se ejercerán a través del Parlamento, del Gobierno y de su presidente o lendakari.

2. Los territorios históricos conservarán y organizarán sus instituciones forales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Estatuto.

Artículo 25. 1. El Parlamento vasco ejerce la potestad legislativa, aprueba sus presupuestos e impulsa y controla la acción del Gobierno vasco, todo ello sin perjuicio de las competencias de las instituciones a que se refiere el artículo 37 del presente Estatuto.

Artículo 26. 1. El Parlamento vasco estará integrado por un número igual de representantes de cada territorio histórico elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. La circunscripción electoral es el territorio histórico.

3. La elección se verificará en cada territorio histórico atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Parlamento vasco será elegido por un periodo de cuatro años.

5. Una ley Electoral del Parlamento vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos de su ámbito territorial.

### Textos alternativos

Artículo 26. 5 Texto aprobado por mayoría de la Delegación de la Asamblea y rechazado por mayoría de la ponencia de la Comisión: Una ley Electoral del Parlamento vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de su inelegibilidad y de su incompatibilidad.

Vote particular del ponente comunista Solé Tura, proponiendo que la redacción de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 26 aprobada por la ponencia conjunta, se sustituya por el texto siguiente:

Artículo 26. I. El Parlamento vasco será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de acuerdo con un sistema de representación proporcional, que asegure, además, la adecuada representación de todos los territorios de Euskadi.

### Iniciativa legislativa

Artículo 27. I. El Parlamento elegirá de entre sus miembros un presidente, una Mesa y una Diputación Permanente, funcionará en Pleno y Comisiones.

El Parlamento fijará su reglamento interno que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Parlamento aprobará su presupuesto y el Estatuto de su personal.

2. Los periodos ordinarios de sesiones durarán como mínimo ocho meses al año.

3. La Cámara podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

4. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las instituciones representativas a que se refiere el artículo 37 de este Estatuto, en los términos establecidos por la ley. Los miembros del Parlamento podrán, tanto en Pleno como en Comisiones formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley, que hayan de ser tramitadas por el Parlamento vasco, se regulará por éste mediante ley de acuerdo con lo que establezca la ley orgánica, prevista en el artículo 83 de la Constitución.

5. Las leyes del Parlamento serán promulgadas por el presidente del Gobierno vasco, el cual ordenará la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del País Vasco», en plazo de quince días de su aproba-

ción y en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

### Atribuciones

Artículo 28. Corresponde, además, al Parlamento vasco:

a) Designar los senadores que han de representar al País Vasco, según lo previsto en el artículo 695 de la Constitución, mediante el procedimiento que al efecto se señala en una ley del propio Parlamento vasco que asegurará la adecuada representación proporcional.

b) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento vasco encargados de su defensa.

c) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

Artículo 29. El Gobierno vasco es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas del País Vasco.

Artículo 30. Las atribuciones del Gobierno y su organización, basada en un presidente y consejeros, así como el Estatuto de sus miembros serán regulados por el Parlamento.

Artículo 31. I. El Gobierno vasco cesa tras la celebración de elecciones del Parlamento, en el caso de pérdida de la confianza parlamentaria o por dimisión o fallecimiento de su presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

### El presidente

Artículo 32. 1. El Gobierno responde políticamente de sus actos, de forma solidaria, ante el Parlamento vasco, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro de su gestión respectiva.

Artículo 33. 1. El presidente del Gobierno será designado de entre sus miembros por el Parlamento vasco y nombrado por el Rey.

2. El presidente designa y separa los consejeros del Gobierno, dirige su acción, ostentando a la vez la más alta representación del País Vasco y la ordinaria del Estado en este territorio.

3. El Parlamento vasco determinará por ley la forma de elección del presidente y sus atribuciones, así como las relaciones del Gobierno con el Parlamento.

### Conflictos

Artículo 38. 1. Las leyes del Parlamento vasco solamente se someterán al control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

2. Para los supuestos previstos en el artículo 150.1 de la Constitución se estará a lo que en el mismo se dispone.

3. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanadas de los órganos eje-

cutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 39. Los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las instituciones de la comunidad autónoma y las de cada uno de sus territorios históricos se someterán a la decisión de una comisión arbitral, formada por un número igual de representantes designados libremente por el Gobierno vasco y por la Diputación Foral del territorio interesado y presidida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, conforme al procedimiento que una ley del Parlamento vasco determine.

### Reforma

Artículo 46. I. La reforma del Estatuto se ajustará a) siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Parlamento vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno vasco o a las Cortes Generales del Estado español.

b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento vasco por mayoría absoluta.

c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante ley orgánica.

d) Finalmente, precisará la aprobación de los electores, mediante referéndum.

3. El Gobierno vasco podrá ser facultado, por delegación expresa del Estado, para convocar los referendums a que se refiere el presente artículo.